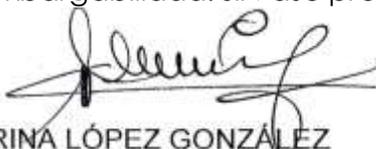


INFORME SECRETARIAL: Se le pone de presente que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de la presente anualidad los términos judiciales se encontraron suspendidos en razón de la emergencia sanitaria declarada por causa de la Covid-19. Así fue resuelto por el Consejo Superior de la judicatura en acuerdos PSCA20-11517, PSCA20-11521, PSCA20-11532, PSCA20-11546, PSCA20-11549, PSCA20-11556, PSCA20-11567.

En la fecha, 7 de julio de 2020, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso (CUADERNO PRINCIPAL), con las siguientes actuaciones para resolver:

1. El 18 de febrero de 2020, proveniente del Centro de servicios judiciales se allegó constancia de notificación por aviso mediante correo electrónico agotado respecto a la entidad demandada IPS FAMI PARAISO SAS, la cual fue realizada el 14 de febrero de 2020, de manera que se entendió notificada el día 17 del mismo mes y año. (día hábil siguiente) y el 02 de marzo feneció el término para proponer excepciones y pronunciarse respecto al auto que libró mandamiento de pago.
2. Por su parte, el vocero judicial de la parte activa allegó constancia de envío de citación para notificación personal a la entidad demandada IPS FAMI PARAISO SAS en medio físico y por correo electrónica, con fecha de envío 24 de febrero de 2020.
3. El 02 de marzo del año en curso la representante legal de la IPS FAMI PARAÍSO allegó contestación a la demanda, en la que además propuso excepciones de mérito. Se pone de presente que allegó copia del certificado de existencia y representación legal.
4. Con ocasión de la reanudación de términos judiciales, el auspiciador judicial de la entidad demandante solicitó que se realizara la notificación por estado del auto que libra mandamiento de pago a la parte ejecutada, luego de hacer un recuento de la totalidad de actos que intentó desplegar para obtener la notificación.
5. El 02 de marzo de 2020, la representante legal de la IPS ejecutada allegó memorial por medio del cual se solicitó oficiar al Banco de Bogotá para que liberara de la medida cautelar los recursos que se encuentran bajo la condición de inembargabilidad. Sírvase proveer 7 de julio de 2020.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LABORATORIO CLÍNICO MARCELA HOYOS RENDÓN SAS
Demandado: IPS FAMI PARAISO S.A.S
Radicado: 170013103005-2018-00251-00
Auto interlocutorio.

Visto el informe secretarial y agotado el estudio del dossier con los respectivos memoriales arrojados por las partes, este Despacho judicial pasa a pronunciarse en los siguientes términos:

En primer lugar, por economía procesal, no se dará trámite a la solicitud incoada por el abanderado judicial de la entidad demandante dirigida a que se notifique por estado el auto que libró mandamiento de pago dentro de la acción ejecutiva de la referencia, toda vez que a través del Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles logró surtirse la notificación por aviso el día 14 de febrero de 2020, de manera que la entidad IPS FAMI PARAÍSO S.A.S se entendió notificada del referido pronunciamiento el día 17 del mismo mes y año, prueba de ello es la contestación arrojada al trámite.

Luego, en lo que corresponde a la contestación a la causa civil agotada por parte de la Dra. SONIA YANET ZAMORANO PASMÍN portadora de la TP 64044 del CSJ, quien acredita su calidad como Representante Legal de la IPS FAMI PARAÍSO S.A.S, se tendrá por contestada la misma y en el momento procesal oportuno se le dará trámite a las excepciones propuestas. Así mismo se le reconocerá personería judicial para que actúe en esta acción ejecutiva en nombre y representación de la entidad demandada.

Seguidamente en lo que atañe a la liberación de los recursos inembargables referidos por la parte pasiva, específicamente atinente al levantamiento de

las cautelas decretadas en esta acción, previo a su resolución se ordenará a través de la Secretaría del Despacho oficiar al BANCO DE BOGOTÁ SA para que en el término de tres (03) días informe con destino a este trámite:

1. Cuáles productos fueron objeto de la medida cautelar de embargo tal como fue comunicado mediante oficio n°. 135 del 28 de enero de 2019 y a que monto ascienden los dineros retenidos.
2. Certifique la naturaleza de los productos embargados; en la constancia se deberá acreditar si fueron objeto de embargo las cuentas del demandado que por concepto de Sistema General de Participación al tenor del Decreto 1101 de 2007 resultan inembargables:

Artículo 1º. *Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.*

Artículo 2º. *Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.*

En consideración de lo anterior, una vez fenezca el término aquí concedido, regresará el trámite a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0436f44f10b0202daa97c2dd1724c417ae1910388c7d7cda3a5137a74ceb7795

Documento generado en 16/07/2020 05:29:48 PM